

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36700
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/07-055540

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 01 de junio de 2007 con el N° 07-055540-00000-0000, las sociedades MERCK SHARP & DOHME CORP. e ISTITUTO DI RICERCHE DI BIOLOGIA MOLECOLARE P. ANGELETTI S.P.A., a través de apoderado, presentaron la solicitud de patente de invención titulada "SAL POTASICA DE UN INHIBIDOR DE LA INTEGRASA DE VIH", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US 2005/043728 del 02 de diciembre de 2005.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 587 del 18 de enero de 2008, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 17929 y notificado por fijación en lista el 18 de noviembre de 2011 se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 224 a 229 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° 07-055540-00010-0000 del 26 de marzo de 2012, respondieron oportunamente el requerimiento formulado, y presentaron nuevas reivindicaciones 1 a 3 (Fls. 246 y 247) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 contenidas en los folios 246 y 247 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Página 1 de 3

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 699600718

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 Int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36700
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/07-055540

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por las sociedades solicitantes y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "SAL POTÁSICA DEL COMPUESTO N-(4-FLUOROBENCIL)-5-HIDROXI-1-METIL-2-(1-METIL-[[5-METIL-1,3,4-OXADIAZOL-2-IL)CARBONIL]AMINO]ETIL)-6-OXO-1,6-DIHIDROPIRIMIDIN-4-CARBOXAMIDA Y CRISTALES DEL MISMO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"SAL POTÁSICA DEL COMPUESTO N-(4-FLUOROBENCIL)-5-HIDROXI-1-METIL-2-(1-METIL-[[5-METIL-1,3,4-OXADIAZOL-2-IL)CARBONIL]AMINO]ETIL)-6-OXO-1,6-DIHIDROPIRIMIDIN-4-CARBOXAMIDA Y CRISTALES DEL MISMO"

Clasificación IPC: C 07D 413/12, A 61K 31/513, A 61P 31/61.

Reivindicaciones: 1 a 3 **Folios:** 246 y 247.

Titulares: MERCK SHARP & DOHME CORP. e ISTITUTO DI RICERCHE DI BIOLOGIA MOLECOLARE P. ANGELETTI S.P.A.

Domicilios: Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América y Pomezia, Italia.

Inventores: Kevin M. Belyk, Henry G. Morrison, Philip Jones y Vincenzo Summa.

Prioridad N°: 60/633.132 **Fecha:** 03 de diciembre de 2004 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2005/043728 **Fecha:** 02 de diciembre de 2005

Vigente desde: 02 de diciembre de 2005 **Hasta:** 02 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36700
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/07-055540

ARTÍCULO TERCERO: Entregar a los titulares copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Reinaldo Olarte, en su calidad de apoderado de MERCK SHARP & DOHME CORP. e ISTITUTO DI RICERCHE DI BIOLOGIA MOLECOLARE P. ANGELETTI S.P.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 15 Jun 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


CARMEN LILIA VALDERRAMA ROJÁS

Doctor
CARLOS R. OLARTE
Carrera 5 No 34 - 03
Bogotá D.C.

Elaboró: María Del Pilar Obando Patiño ✓
Revisó: Consuelo Leguizamón Leguizamón ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: José Luis Salazar López ✓
Aprobó: José Luis Londoño Fernández ✓